



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.35.001/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE ASISTENCIA TÉCNICA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA MIGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A-0120-M-CAMPO EK Y A-0039-M-CAMPO BALAM A UN CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión), adjudicó a Petróleos Mexicanos diversas asignaciones en el marco del transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

TERCERO. Que las empresas productivas del Estado titulares de una asignación podrán solicitar a la Secretaría de Energía la migración de sus asignaciones a un contrato para la exploración y extracción, debiendo resolver con la asistencia técnica de la Comisión, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO. Que mediante oficio PEP-100-2015 del 26 de marzo de 2015, Petróleos Mexicanos, a través de Pemex Exploración y Producción (ambas referidas indistintamente como PEP) envió a la Secretaría de Energía la solicitud de migración de la asignación A-0120-Campo Ek a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Por su parte, la Secretaría de Energía refirió que como parte del proceso de migración se llevó a cabo lo siguiente:

- I. Mediante oficio 500.DGCP.404/15 del 13 de abril de 2015, la Secretaría de Energía requirió información adicional respecto de la solicitud presentada por PEP.
- II. Por oficio PEP-174-2015, del 10 de junio de 2015, PEP envió a la Secretaría de Energía la solicitud de ampliación del plazo otorgado mediante oficio 500.DGCP.404/15 para dar respuesta al requerimiento realizado, misma que le fue concedida mediante oficio 500.DGCP.475/15 del 12 de junio.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Con el oficio SPE-225-2015 del 8 de julio de 2015, PEP entregó a la Secretaría de Energía la información requerida.

QUINTO. Que mediante oficio 500.DGCP.503/15 recibido en esta Comisión el 14 de julio de 2015, la Secretaría de Energía solicitó a esta Comisión su opinión técnica respecto de la procedencia de la migración materia de la presente Resolución.

SEXTO. Que mediante oficio 220.1229/2015 del 3 de agosto de 2015, la Comisión solicitó a PEP diversas aclaraciones a la información presentada por dicho organismo ante la Secretaría de Energía, con la finalidad de contar con mayores elementos para la emisión de la asistencia técnica respectiva.

En respuesta, mediante oficio PEP-DDP-SAP-024-2015 recibido el 7 de agosto de 2015 en esta Comisión, PEP remitió las aclaraciones solicitadas respecto de la información presentada ante la Secretaría de Energía.

SÉPTIMO. Que derivado de la solicitud de aclaraciones a la información referida en el resultando SEXTO de la presente Resolución, la Comisión solicitó una ampliación del plazo a la Secretaría de Energía a fin de estar en posibilidad de emitir la asistencia técnica respectiva.

Mediante oficio 500.DGCP.535/15, la Secretaría de Energía concedió una ampliación de 5 días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado a la Comisión para emitir la opinión técnica respectiva.

OCTAVO. Que la Secretaría de Energía mediante oficio 500.DGCP.547/15 hizo del conocimiento de esta Comisión la suspensión del procedimiento para resolver sobre la procedencia de la Asignación A-0120-Campo Ek a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, hasta en tanto la propia Secretaría modificara y expidiera el nuevo Título de Asignación.

NOVENO. Que la Secretaría de Energía mediante oficio 500.DGCP.557/15 determinó procedente levantar la suspensión del procedimiento para resolver sobre la procedencia de la solicitud de migración de la Asignación A-0120-Campo Ek a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos y requirió a PEP realizara las actualizaciones que considerara procedentes respecto de su solicitud de migración a que hace referencia el Resultando CUARTO de la presente Resolución.

DÉCIMO. Que PEP presentó mediante oficio PEP-DDP-SAP-045-2015 del 28 de agosto de 2015 a la Secretaría de Energía la actualización de la solicitud de migración de la Asignación A-0120-M-Campo Ek y la solicitud inicial de la migración de la Asignación A-0039-M-Campo Balam solicitando se considere la integración de las dos asignaciones a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO PRIMERO. Que como consecuencia de la actualización y de la solicitud referida en el Resultando inmediato anterior, la Secretaría de Energía mediante oficio 500.DGCP.570/15 recibido en esta Comisión el 31 de agosto de 2015, solicitó a este órgano regulador coordinado asistencia técnica sobre la procedencia de las solicitudes de migración de las Asignaciones A-0120-M-Campo Ek y A-0039-M-Campo Balam a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de la solicitud referida en el Resultando Décimo Primero de la presente Resolución, la Comisión debe emitir la asistencia técnica a la Secretaría de Energía respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones A-0120-M-Campo Ek y A-0039-M-Campo Balam a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos y 29 y 30 fracción II, de su Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir la asistencia técnica, a través de una opinión respecto de la procedencia de la migración de las asignaciones A-0120-M-Campo Ek y A-0039-M-Campo Balam a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos presentada por la Secretaría de Energía, en términos de los artículos 14, 16, 25, párrafo cuarto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I y 12 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII y 38, fracción I, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 29, fracciones I, II, III, IV, V y VI y 30 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 10, fracción I; y 13, fracción II, inciso d, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que el artículo 4, fracciones IV, V y VI de la Ley de Hidrocarburos establece que una asignación es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Energía otorga a Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado, el derecho para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en un área en específico.

Por su parte, la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos define al contrato para la exploración y extracción como el acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por el que se conviene la exploración y extracción de hidrocarburos en un área contractual y por una duración específica.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO. Que los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos y 30 fracción II, de su Reglamento, establecen que la Secretaría de Energía resolverá sobre la procedencia de la migración de las asignaciones a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, con la asistencia técnica de la Comisión.

Dicha asistencia técnica deberá ser emitida a través de una opinión, misma que conforme al ámbito de las competencias de este órgano regulador coordinado en materia energética versará respecto del contenido del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, específicamente por lo que se refiere a continuación:

- I. La identificación de la Asignación a migrar;
- II. La justificación de la conveniencia de la migración para la Nación en términos de:
 - a) La producción base e incremental de Hidrocarburos, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;
 - b) La incorporación de Reservas adicionales, y
 - c) El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original;
- III. Los escenarios de precios utilizados;
- IV. Las características geológicas del área;
- V. La calidad, el contenido de azufre y grados API de los Hidrocarburos, según corresponda, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;
- VI. La descripción de la infraestructura existente dentro y alrededor del Área de Asignación, y
- VII. En su caso, la manifestación del interés de celebrar una alianza o asociación con Personas Morales y la documentación que describa los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia que debieran reunir las Personas Morales para participar en el procedimiento de licitación a que se refiere el artículo 13 de la Ley, incluyendo las propuestas de los términos bajo los cuales desea asociarse o aliarse y del acuerdo de operación conjunta.

CUARTO. Que de la información remitida por la Secretaría de Energía en términos de la solicitud referida en el Resultando Décimo Primero de la presente Resolución, PEP incluyó tres escenarios de extracción:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a. *Escenario Base o Escenario Base Ronda Cero.* El cual incluye la actividad, inversión y gastos de operación aprobados para el otorgamiento de las asignaciones en el marco del transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía;
- b. *Escenario Base Modificado.* El cual refleja la situación y disponibilidad de recursos actual para las asignaciones, y
- c. *Escenario Incremental.* El cual establece el punto de partida si la procedencia de migración se da en sentido positivo.

QUINTO. Que con base en la información a que se refiere el Considerando inmediato anterior, la Comisión realizó un análisis respecto de la procedencia de la migración de las asignaciones A-0120-M-Campo Ek y A-0039-M-Campo Balam a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Dicho análisis se encuentra descrito en su contenido y alcances en los apartados del III al VII del Anexo Único de la presente Resolución, denominado *Opinión Técnica*, el cual forma parte integrante de la misma.

SEXTO. Que derivado del análisis vertido en el Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que técnicamente resulta procedente la migración de las Asignaciones A-120-M-Campo Ek y A-0039-M-Campo Balam a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en virtud de que PEP presentó la solicitud de migración en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos y 29 de su Reglamento y conforme al Escenario Incremental presentado.

En este sentido, este órgano regulador coordinado en materia energética concluye:

I. La identificación de las asignaciones a migrar.

La documentación presentada por PEP es consistente con las Asignaciones petroleras otorgadas por la Secretaría de Energía.

II. La conveniencia de la migración para la Nación se encuentra justificada en términos de:

a. La producción base e incremental de Hidrocarburos, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados.

Existe incremento en la producción de hidrocarburos del Escenario Incremental en comparación con el Base Ronda Cero, esto es resultado de actividades adicionales de perforación, terminación y reparación de pozos; considerando



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

que en la documentación presentada por PEP sólo se analiza el caso sin riesgo. No obstante, el programa de desarrollo presentado por PEP está sujeto a optimización y deberá verse plasmado en el plan que presente de manera conjunta con su socio, posterior a la firma del contrato.

Aunado a lo anterior, es de considerar que los campos Ek y Balam no cuentan con la presencia de gas natural no asociado y condensado.

b. La incorporación de Reservas adicionales.

Considerando que las asignaciones de referencia otorgan derechos para realizar actividades de extracción de hidrocarburos, se advierte que la actividad de perforación sí permitirá la reclasificación de reservas, tomando en consideración que la incorporación de reservas únicamente podría darse si la asignación permitiera actividades de exploración.

Lo anterior, en términos del oficio 512.DGEEH.499/15, recibido en esta Comisión el 18 de septiembre de 2015, signado por el Director General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en el cual sugiere a esta Comisión que en la evaluación de este inciso se considere también la reclasificación de reservas, considerando que las asignaciones otorgan derechos para realizar actividades de extracción de hidrocarburos.

c. El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original.

Las inversiones del Escenario Incremental para la Agrupación Ek-Balam son mayores con respecto al Escenario Base Ronda Cero, pero son menores con respecto al Escenario Base Modificado, aun cuando el Escenario Incremental incluye más actividades físicas que el Base Modificado; esto se debe a la optimización de los gastos como resultado de la alianza, lo cual también se observa en los escenarios de las asignaciones separadas.

Los gastos de operación correspondientes al Escenario Incremental de la Asignación A-0120-M-Campo Ek son mayores que los del Escenario Base Ronda Cero debido al incremento en las actividades. En la Asignación A-0039-M-Campo Balam, los gastos de operación del Escenario Incremental son menores que en el Escenario Base Ronda Cero debido a la optimización de costos.

Se espera que con la agrupación de las asignaciones en un solo contrato se observe un beneficio por economía de escala, el cual deberá verse plasmado en el plan que presente PEP con su socio, posterior a la firma del contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Los escenarios de precios utilizados.

Con respecto a la información presentada por PEP en cumplimiento con esta fracción, se observa que la metodología para la estimación de precios está sustentada, no obstante, es necesario estar en continua actualización de precios de acuerdo al comportamiento del mercado.

IV. Las características geológicas del área.

De acuerdo a la información presentada por PEP, se han realizado trabajos que permiten tener un entendimiento geológico aceptable. Esas actividades incluyen interpretación sísmica, evaluación petrofísica, caracterización estática y dinámica de los yacimientos dentro de la Asignación.

V. La calidad, el contenido de azufre y grados API de los Hidrocarburos, según corresponda, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados.

La producción de este tipo de hidrocarburos ha sido manejada por el operador de manera adecuada, por lo que se espera que siga operando eficientemente; por lo que es necesario considerar que los campos Ek y Balam no cuentan con la presencia de gas natural no asociado ni condensados.

VI. La descripción de la infraestructura existente dentro y alrededor del Área de Asignación.

Los campos Ek y Balam cuentan con infraestructura propia y con infraestructura compartida entre éstos para producir los hidrocarburos y para transportar la producción. En este sentido la agrupación de las Asignaciones A-120-M-Campo Ek y A-0039-M-Campo Balam parece adecuada porque permitirá la optimización en el uso y construcción de la infraestructura.

Asimismo, resulta importante destacar que las actividades relacionadas con la medición de hidrocarburos y con el aprovechamiento de gas, se realicen con estricto apego a la regulación vigente emitida por la Comisión.

VII. Respecto de la manifestación realizada por PEP de su interés de celebrar una alianza o asociación con personas morales.

PEP manifiesta el interés de celebrar alianza y señala las características del posible socio con el cual desea trabajar, esta Comisión considera que esas características son acordes con el campo en el cual se desea trabajar.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

PRIMERO. Se emite asistencia técnica a la Secretaría de Energía a través de una opinión respecto de la procedencia de la migración de las asignaciones A-0120-M-Campo Ek y A-0039-M-Campo Balam a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos del Considerando TERCERO antes referido y conforme al Anexo Único de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

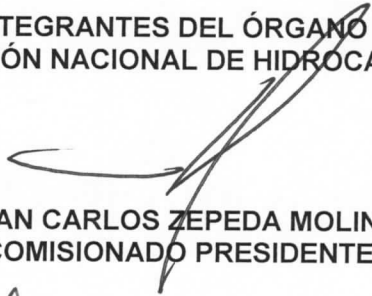
SEGUNDO. Se estima procedente la migración de las asignaciones A-0120-M-Campo Ek y A-0039-M-Campo Balam a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO, así como del Anexo Único de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

CUARTO. Inscríbase la presente Resolución CNH.E.35.001/15, en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO